

Proyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española.

[121/000064]



Dosier. Serie legislativa. Núm. 47. Agosto 2025

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 22 de julio de 2025, acordó en relación con el **Proyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española**, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Derechos Sociales y Consumo.

Como se señala en la Exposición de Motivos, la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** (Convención), firmada en Nueva York en 2006¹, tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, garantizando en su **art. 9** la accesibilidad universal, proclamando en su **art. 12** que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y reconociendo en su **art. 19** el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, eligiendo cómo, dónde y con quién vivir y en su **art. 28** el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social.

En febrero de 2024 se reformó el **artículo 49** de nuestra Constitución (CE), para adaptarlo al marco de la Convención. El artículo aborda la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos y mandata a los poderes públicos a impulsar políticas que garanticen la autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Igualmente, establece que se deberán atender las necesidades específicas de las mujeres y de la infancia con discapacidad y estipula una regulación por ley de la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Para dar respuesta a esta nueva realidad constitucional se procede, mediante este Proyecto de Ley, que se estructura en **una parte expositiva** y **una parte dispositiva** que consta de **dos artículos, once disposiciones adicionales** y **quince disposiciones finales**, a modificar dos disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relevantes en esta materia:

¹ Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Ratificada por España en 2007 (**Instrumento de Ratificación** publicado en «BOE» núm. 96, de 21/04/2008)

- **Real Decreto Legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (TRLGD);
- **Ley 39/2006**, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD).

El objetivo final de ambas reformas es incorporar medidas de extensión de derechos y de refuerzo de los apoyos a la participación comunitaria de las personas con discapacidad. Con ellas se pretende consolidar las garantías de autonomía e inclusión social de este colectivo y proteger y promover, de manera reforzada, los derechos de las mujeres y de la infancia con discapacidad, y todo ello sin perjuicio de las medidas de apoyo recogidas en la legislación civil y procesal.

El **artículo uno** de este texto, donde se recogen las modificaciones de la TRLGD, establece la **accesibilidad universal** como un derecho para asegurar la inclusión social plena de las personas con discapacidad. Entre las modificaciones que se plantean se encuentran:

- La promoción y protección reforzadas de los derechos de las mujeres, las niñas y niños con discapacidad;
- La determinación de un plazo específico para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que hasta ahora se venían rigiendo por los plazos genéricos establecidos en la **Ley 39/2015**²;
- La llamada a los poderes públicos para proteger la integridad de las personas con discapacidad;
- La protección de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de la inteligencia artificial;
- El destino de los importes ingresados en aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la ley para actuaciones de mejora de la accesibilidad;
- La inclusión de salvaguardas y requisitos legales para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas con discapacidad en el ámbito de los cuidados;
- La regulación de los ajustes razonables para una mejor comprensión y aplicación de un garante para la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

² Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En relación con la modificación de la LAPAD, objeto de **artículo 2** de este Proyecto de Ley, prevalece la necesidad de transitar hacia un modelo basado en la vida independiente, la plena inclusión y la participación en la comunidad de las personas en situación de dependencia que respete su voluntad, deseos y preferencias y les permita, contando con los apoyos necesarios, tomar sus propias decisiones.

Para ello se establecen entre otros objetivos, los siguientes:

- Orientar el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia** hacia un modelo basado en el enfoque de derechos y en la vida independiente con una atención personalizada, que mantenga conectada a las personas en situación de dependencia con su entorno comunitario;
- Personalizar los cuidados y apoyos;
- Recibir cuidados y apoyos suficientes en intensidad y de calidad;
- Elegir su lugar de residencia y donde y con quien vivir;
- Decidir libremente entre las prestaciones;
- Participar en el diseño, planificación y seguimientos de los apoyos y cuidados que se reciban con un enfoque centrado en las personas;
- Dar respuesta a nuevos marcos de convivencia en los que las personas se apoyan y cuidan mutuamente con el objetivo común de vivir y envejecer con autonomía y dignidad, en conexión con la comunidad.

La hoja de ruta de la UE en materia de discapacidad viene definida por la **Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030** que, basándose en su predecesora la **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020**, avanza para garantizar que todas las personas con discapacidad en Europa (unos cien millones, el 15% de la población total), independientemente de su sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, edad u orientación sexual, se empoderen y participen plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de personas³.

La Estrategia fomenta así mismo, la vida independiente y la inclusión en la comunidad, centrándose especialmente en el proceso de desinstitucionalización, la protección social, el acceso a la educación y al empleo, la no discriminación en el trabajo, la mejora en la accesibilidad física y digital⁴ y la libertad de circulación y residencia.

El aumento de la esperanza de vida (se prevé que en 2050 más del 30% de los europeos tendrá más de 65 años), el descenso de la natalidad, los cambios en la estructura familiar, y la prevalencia de enfermedades crónicas, han llevado a que la atención a la dependencia sea una prioridad política en toda Europa.

³ *Targeted measures for persons with disabilities to cope with the cost-of-living crisis*. European Parliament. Study. 2023

⁴ En línea con la **Directiva 2019/882** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios. DOUE L. Núm. 151. 7 de junio 2019

En el ámbito de la Unión Europea la dependencia se entiende como la necesidad de asistencia significativa y continuada por parte de otra persona para realizar actividades básicas de la vida diaria debido a la edad, a una enfermedad crónica o a una discapacidad.

La **Estrategia Europea de Cuidados**⁵, presentada por la Comisión en 2022, persigue mejorar el acceso de las personas en situación de dependencia a prestaciones de calidad aumentando la disponibilidad y asequibilidad de servicios profesionales, de atención en casa y en instituciones y promoviendo a su vez soluciones innovadoras, como viviendas asistidas o tecnología para el hogar.

Las instituciones residenciales de larga estancia ofrecen apoyo a personas con necesidades de cuidado significativas, pero también se ha constatado que la cultura institucional puede provocar aislamiento, despersonalización, falta de autonomía, alienación, pérdida de poder y exclusión social. Es por esto por lo que tanto la Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad como la Estrategia Europea de Cuidados, coinciden en señalar la importancia de incidir en un enfoque centrado en la persona y en el proceso de desinstitucionalización, reduciendo el tiempo de estancia en instituciones residenciales y garantizando la transición a servicios familiares y comunitarios⁶.

Resulta muy importante también priorizar las medidas preventivas que reduzcan este riesgo de institucionalización, aumentando la disponibilidad de viviendas asequibles, inclusivas y seguras en comunidades regulares para facilitar la vida independiente.

En todas las sociedades el **cuidado no remunerado** desempeña un papel importante en el apoyo a personas de todas las edades y, dada la disponibilidad limitada de servicios formales de cuidado asequibles y de calidad, suele ser una obligación más que una elección. De ahí que la UE haya señalado como primordial apoyar a los cuidadores informales mediante formación, servicios de respiro, asesoramiento, ayudas tecnológicas y apoyo financiero, así como en la protección de sus derechos laborales y sociales⁷.

⁵ Recomendación del Consejo de 8 de diciembre de 2022, relativa a la educación y los cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030 2022/C 484/01

Recomendación del Consejo de 8 de diciembre de 2022, sobre el acceso a cuidados de larga duración de alta calidad asequibles 2022/C 476/01

⁶ Aunque la mayoría de los Estados miembros han adoptado medidas en favor de la desinstitucionalización, en los últimos años el número de niños, adultos y personas mayores en instituciones residenciales ha aumentado en la UE

Sobre la base de la **Estrategia para los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030**, la Comisión publicó en noviembre de 2024, la *Guía sobre la vida independiente y la inclusión en la comunidad de personas con discapacidad en el contexto de la financiación de la UE*, en la que se ofrecen recomendaciones prácticas a los Estados miembros sobre el uso de la financiación de la UE para acelerar la transición de la atención institucional a los servicios comunitarios y a la vida independiente para las personas

⁷ *Paths towards independent living and social inclusion in Europe*. Eurofound. October 2024

Actualmente casi la mitad (45%) de la población de la UE presta algún tipo de cuidado no remunerado y un 10% de las personas asume múltiples responsabilidades de cuidado de forma simultánea, siendo las mujeres quienes lo hacen en mayor número que los hombres⁸. La mayoría de las personas que realizan este trabajo que, incluye tareas que van desde el apoyo emocional hasta las labores limpieza, la preparación de comidas, la ayuda con la medicación o el transporte, son mujeres migrantes de mediana edad, a menudo provenientes de países no pertenecientes a la UE.

Un reciente **estudio**⁹ de la fundación Eurofound señala que el acceso a servicios formales de cuidado asequibles y de calidad es clave para garantizar que cuidar sea una elección real y que los cuidados de respiro y los centros de día son esenciales para prevenir el agotamiento del cuidador. Añade además que, en muchas ocasiones, la prestación de estos servicios se ve comprometida por la falta de recursos, la escasez de personal, la falta de formación y por problemas administrativos.

Por último, Eurofound advierte de que la frontera entre el cuidado no formal y el no declarado es muy difusa. Según estimaciones elaboradas para la *European Labour Authority*, la proporción de trabajo no declarado es de aproximadamente un tercio del sector de cuidados en general¹⁰.

Durante las últimas décadas, el **Derecho internacional** y las **Organizaciones Internacionales** han prestado especial atención a los derechos de las personas con discapacidad.

El instrumento más relevante sobre esta materia es la ya citada **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**. El sentido de los artículos, mencionados anteriormente (arts. 9, 12, 19 y 28) ha sido aclarado y desarrollado por el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (CDPD) de las **Naciones Unidas**, órgano formado por expertos independientes encargado de supervisar la aplicación de la Convención de 2006 por los Estados Parte.

En las siguientes Observaciones Generales, se realiza una interpretación detallada del contenido normativo de estos derechos y principios, se analizan sus relaciones con otros artículos de la Convención y se establece una serie de obligaciones para los Estados Parte:

- **Observación General n° 1 (2014)** del CDPD sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley;
- **Observación General n° 2 (2014)** del CDPD sobre la accesibilidad;

⁸ El término *cuidado no remunerado* se refiere al cuidado, apoyo o ayuda prestada a una persona de cualquier edad por un familiar, pariente, vecino, amigo u otro miembro de la comunidad sin compensación económica

⁹ *Unpaid care in the EU*. Eurofound. Julio 2025

¹⁰ *Undeclared care work in the EU*. Eurofound. March 2025

- **Observación General núm. 5 (2017)** del CDPD, relativa al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Además, del CDPD, en el ejercicio de su labor de supervisión, ha analizado la situación y regulación de España en sus informes periódicos. En las **Observaciones finales** sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados sobre España, aprobadas por el CDPD en marzo de 2019¹¹, enunció los principales motivos de preocupación y recomendaciones en relación con diferentes aspectos de la Convención de 2006 que observaba el Comité en 2019.

En relación con la dependencia y con algunas de las cuestiones que podían plantearse con el envejecimiento poblacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó en 1982 la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en la que se elaboró **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento**.

Nueve años más tarde la Asamblea General aprobó los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad**¹², en la que se consagran los derechos a la independencia, a la participación social, a los cuidados, a la autorrealización y a la dignidad. Estas ideas fueron desarrolladas en la **Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento**, celebrada en Madrid en 2002, en la que se aprobó la **Declaración Política y el Plan de Acción Internacional** sobre el Envejecimiento¹³. La **Resolución 78/177** de la Asamblea General, de 2023¹⁴, reafirmó la Declaración y recogió los principales resultados llevados a cabo por las Naciones Unidas en su seguimiento, en el que ha sido especialmente relevante la labor del **Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento**, que concluyó sus trabajos en 2024¹⁵.

¹¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España. [CRPD/C/ESP/CO/2-3](#)

¹² Anexo de la Resolución 46/91, adoptada por la Asamblea General en la 74ª sesión plenaria el 16 de diciembre de 1991. [A/RES/46/91](#)

¹³ Publicados como Anexos I y II de la Resolución 1 de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, aprobada en la 10ª sesión plenaria, celebrada el 12 de abril de 2002. [A/CONF.197/9](#)

¹⁴ Resolución 78/177, aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2023. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. [A/RES/78/177](#)

¹⁵ Ver Resoluciones 78/324, aprobada por la Asamblea General el 13 de agosto de 2024 (Examen de la decisión 14/1 del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, titulada “Recomendaciones relativas a la determinación de posibles deficiencias en la protección de los derechos humanos de las personas de edad y la mejor forma de subsanarlas”. [A/RES/78/324](#)) y 79/147, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2024 (Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. [A/RES/79/147](#))

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la **Organización Mundial de la Salud** ha declarado la década 2020-2030 como **Década del Envejecimiento Saludable**, con el objetivo de aunar los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los profesionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado para mejorar la vida de las personas mayores, así como la de sus familias y comunidades, a través de “diez años de colaboración concertada, catalizadora y sostenida”¹⁶. Sus principios rectores son los siguientes: la interconexión e indivisibilidad, su carácter inclusivo, el impulso de alianzas con múltiples partes interesadas, su universalidad (compromete a todos los países), no dejar a nadie atrás, equidad, solidaridad intergeneracional, compromiso y no hacer daño.

En el ámbito del **Consejo de Europa**, las consideraciones relativas a las personas con discapacidad afectan a la interpretación y aplicación de derechos consagrados en diversos artículos del **Convenio Europeo de Derechos Humanos**¹⁷, dentro de los que destaca la prohibición de discriminación (art. 14 del **Convenio** y **Protocolo No. 12**)¹⁸. Aunque el texto del Convenio no se refiera a la cuestión de forma explícita y directa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado una amplia jurisprudencia relativa a las personas con discapacidad, tal y como se recoge en la ficha técnica *Persons with disabilities and the European Convention on Human Rights*¹⁹, elaborada por el propio Tribunal.

La **Carta Social Europea (revisada)**²⁰, en cambio, sí incluye dos disposiciones expresas sobre la materia: el art. 15, que consagra el derecho de las personas discapacitadas a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad, y el art. 23, que establece el derecho de las personas de edad avanzada a protección social. Ambos han sido interpretados por el **Comité Europeo de Derechos Sociales** en sus labores de supervisión y examen, tanto a través de los informes como de las reclamaciones colectivas. En el *Digest of the Case Law* se reúnen

¹⁶ **Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030**. Visión de Conjunto. 14 de diciembre de 2020

¹⁷ **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. Fue ratificado por España en 1979 (ver **Instrumento de ratificación**, publicado en «BOE» núm. 243, de 10 de octubre de 1979)

¹⁸ **Protocolo número 12** al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Número 177 del Consejo de Europa), hecho en Roma el 4 de noviembre de 2000. Ratificado por España en 2008 (ver **Instrumento de ratificación**, publicado en «BOE» núm. 64, de 14 de marzo de 2008)

¹⁹ *Persons with disabilities and the European Convention on Human Rights. Factsheet. October 2024*

²⁰ **Carta Social Europea (revisada)**, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996. Ratificada por España en 2021 (ver **Instrumento de ratificación**, publicado en «BOE» núm. 139, de 11/06/2021)

y exponen sistemáticamente las principales decisiones y conclusiones realizadas tanto sobre el **derecho de las personas discapacitadas** como acerca del **derecho de las personas de edad avanzada**²¹.

Por otro lado, tanto el Comité de Ministros (CM) como la Asamblea Parlamentaria (AP) han adoptado diversas recomendaciones y resoluciones sobre estas materias.

Sobre las personas con discapacidad, la AP y el CM han abordado diferentes cuestiones, tales como la violencia contra mujeres con discapacidad (**Resolución 2514(2023)** de la AP y **Recomendación CM/Rec(2012)6**), la desinstitucionalización de las personas con discapacidad (**Resolución 2431(2022)**) y su inclusión en el ámbito laboral (**Resolución 2258(2019)**), sus derechos a la participación en la vida política y pública (**Resolución 2155(2017)** de la AP y **Recomendación CM/Rec(2011)14**) y las garantías para una participación plena en la sociedad (**Recomendación CM/Rec(2013)2**) y para una participación plena y efectiva en la cultura, los deportes, el turismo y el ocio (**Recomendación CM/Rec(2013)3**).

En relación con la dependencia y los derechos de las personas mayores, la AP adoptó la **Resolución 2593(2025)**, sobre la lucha contra la discriminación contra personas mayores por motivos de edad y la **Resolución 2168(2017)**, sobre los derechos de las personas mayores y su cuidado comprensivo. El CM abordó la cuestión en la **Recomendación CM/Rec(2014)2**, sobre la promoción de los derechos humanos de las personas de edad avanzada²².

Los **países de nuestro entorno** han aprobado medidas legislativas y desarrollado diversas políticas públicas para garantizar el ejercicio de estos derechos. A continuación, se exponen los casos de Francia, Italia, Portugal y Reino Unido, haciendo hincapié en la accesibilidad y en la autonomía.

²¹ *Digest of the Case Law of the European Committee of Social Rights. Council of Europe. June 2022, pp. 134-141 y 178-182.* También se pueden consultar las **decisiones y conclusiones** relativas a España sobre los arts. 15 y 23 de la Carta

²² *Recommendation CM/Rec(2014)2 - Recommendation of the Committee of Ministers to member States on the promotion of human rights of older persons (Adopted by the Committee of Ministers on 19 February 2014 at the 1192nd meeting of the Ministers' Deputies).* Ver además, con información sobre su aplicación posterior, el documento *Promotion of Human Rights of Older Persons*, publicado en 2019

En **Francia** las normas básicas relativas tanto a las personas con discapacidad como a las personas dependientes por razones de edad se encuentran en el *Code de l'action sociale et des familles*, en el que se definen sus derechos y los principios generales sobre la materia (arts. **L113-1 a L114-5** y **L118-1**)²³, se regulan las principales instituciones competentes (arts. **L146-1 A a L146-13** y **149-1 a 149-13**)²⁴ y se establecen los diferentes tipos y mecanismos de ayuda y acción social (arts. **L2311 a L232-28** y **L241-1 a L248-1**)²⁵.

El principio de accesibilidad se afirmó de forma general en 2005, cuando se aprobó la *Loi 2005-102*²⁶. En la actualidad, el Gobierno considera la **accesibilidad universal** como una política pública prioritaria que debe incidir en los más diversos ámbitos: los edificios, espacios públicos, transportes, medios digitales, medios de comunicación de todo tipo, etc. Recientemente se ha impulsado su aplicación a través de la creación de un fondo territorial de accesibilidad para las modificaciones en las PYMES²⁷.

En relación con la dependencia y la autonomía destaca la puesta en marcha de una nueva rama de la seguridad social en 2020, por la *Loi n° 2020-992*²⁸: la **branche Autonomie**, que gestiona los gastos ligados a la autonomía de las personas mayores y de las personas con discapacidad, tanto si se trata de servicios de acompañamiento como de ayudas individuales. Está gestionada por la *Caisse nationale de solidarité pour l'autonomie* regulada en el *Code de la sécurité sociale*²⁹. En el *Rapport de la branche autonomie de la sécurité sociale 2024*, publicado en 2025, se expone detalladamente su funcionamiento y los principales datos actuales.

²³ *Code de l'action sociale et des familles, Partie législative, Livre Ier, Titre I : Principes généraux. Chapitre III (Personnes âgées); Chapitre IV (Personnes handicapées); Chapitre VIII (Cobabitation intergénérationnelle solidaire)*

²⁴ *Code de l'action sociale et des familles, Partie législative, Livre Ier, Titre IV : Institutions. Chapitre VI (Institutions relatives aux personnes handicapées); Chapitre IX (Institutions communes aux personnes âgées et aux personnes handicapées)*

²⁵ *Code de l'action sociale et des familles, Partie législative, Livre II : Différentes formes d'aide et d'action sociales. Titre III: Personnes âgées; Titre IV: Personnes handicapées*

²⁶ *Loi n° 2005-102 du 11 février 2005 pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées*. Se puede consultar el estudio sobre su **evaluación** 20 años después

²⁷ *Décret n° 2024-111 du 14 février 2024 modifiant le décret n° 2023-993 du 27 octobre 2023 relatif à l'instauration du fonds territorial d'accessibilité à destination des micro, petites et moyennes entreprises classées établissements recevant du public de 5e catégorie y Décret n° 2023-993 du 27 octobre 2023 relatif à l'instauration du fonds territorial d'accessibilité à destination des micro, petites et moyennes entreprises classées établissements recevant du public de 5e catégorie*

²⁸ *Loi n° 2020-992 du 7 août 2020 relative à la dette sociale et à l'autonomie*

²⁹ *Partie législative, Livre II, Titre II. Chapitre 3 bis: Caisse nationale de solidarité pour l'autonomie (Articles L223-5 à L223-18)*

En el caso de **Italia**³⁰ se han adoptado diversas medidas relativas a las personas con discapacidad, con base en la *Legge n. 227 del 2021*³¹, de delegación al Gobierno en esta materia:

- La revisión y reordenación de las disposiciones vigentes en materia de discapacidad: definición de la condición, procedimientos de evaluación, valoración y proyectos de vida individuales (*Decreto legislativo n. 62 del 2024*³²);
- El establecimiento de una *Autorità Garante nazionale dei diritti delle persone con disabilità*, con el fin de promocionar y proteger los derechos de dichas personas y de supervisar la aplicación de la Convención de Nueva York de 2006 (*Decreto legislativo n. 20 del 2024*³³). Trabaja en colaboración con el *Osservatorio Nazionale sulla condizione delle persone con disabilità*;
- La transformación de los servicios públicos para garantizar la accesibilidad a las administraciones públicas por parte de las personas con discapacidad y la uniformidad de la tutela de los trabajadores con discapacidad en estas mismas administraciones para lograr su plena inclusión (*Decreto legislativo n. 222 del 2023*³⁴)

También se han llevado a cabo diversas reformas relativas a las personas ancianas no autosuficientes, con una técnica de delegación semejante (*Legge n. 33 del 2023*³⁵). Entre ellas destacan las siguientes:

- La introducción de diferentes medidas para promover la dignidad y la autonomía, la inclusión social, el envejecimiento activo y la prevención de la fragilidad en la población anciana (*Decreto legislativo n. 29 del 2024*³⁶)

³⁰ El documento *Politiche per la non autosufficienza e la disabilità*, elaborado por el *Servizio Studi* de la *Camara dei deputati* y publicado el 16 de julio de 2025, proporciona una explicación más detallada de todas las reformas y medidas más recientes sobre esta materia

³¹ *Legge 22 dicembre 2021, n. 227. Delega al Governo in materia di disabilità*

³² *Decreto legislativo 3 maggio 2024, n. 62. Definizione della condizione di disabilità, della valutazione di base, di accomodamento ragionevole, della valutazione multidimensionale per l'elaborazione e attuazione del progetto di vita individuale personalizzato e partecipato*

³³ *Decreto legislativo 5 febbraio 2024, n. 20. Istituzione dell'Autorità Garante nazionale dei diritti delle persone con disabilità, in attuazione della delega conferita al Governo*

³⁴ *Decreto legislativo 13 dicembre 2023, n. 222. Disposizioni in materia di riqualificazione dei servizi pubblici per l'inclusione e l'accessibilità, in attuazione dell'articolo 2, comma 2, lettera e), della legge 22 dicembre 2021, n. 227*

³⁵ *Legge 23 marzo 2023, n. 33. Deleghe al Governo in materia di politiche in favore delle persone anziane*

³⁶ *Decreto legislativo 15 marzo 2024, n. 29. Disposizioni in materia di politiche in favore delle persone anziane, in attuazione della delega di cui agli articoli 3, 4 e 5 della legge 23 marzo 2023, n. 33*

- La regulación de la organización y funcionamiento del *Comitato interministeriale per le politiche in favore della popolazione anziana (DPCM 5 giugno 2023* ³⁷⁾, encargado de elaborar cada tres años y con una actualización anual un plan nacional para el envejecimiento activo, la inclusión social y la prevención de la fragilidad en la población anciana, además de un plan nacional para la asistencia y la atención o cuidado de la fragilidad y de la falta de autosuficiencia de la población anciana.

En **Portugal** la norma fundamental relativa a las personas con discapacidad es la *Lei n.º 38/2004* ³⁸, en la que se encuentran las bases sobre su definición, evaluación, medidas de fomento de la participación, etc. Junto a ella se han aprobado otras normas específicas, sobre ámbitos concretos, como el laboral (en el que la *Lei n.º 4/2019* ³⁹ instaura un sistema de cuotas de empleo) y el educativo (mediante el *Regime Jurídico para a Educação Inclusiva* regulado en el *Decreto-Lei n.º 54/2018, de 6 de julho*). Además, se han adoptado diferentes medidas para lograr una mayor inclusión, tales como el programa *Modelo de Apoio à Vida Independente* (aprobado por el *Decreto-Lei n.º 129/2017* ⁴⁰) y el régimen jurídico del mayor acompañado (*Lei n.º 49/2018, de 14 de agosto*).

La inclusión de las personas con discapacidad está considerada por el Gobierno como un objetivo estratégico y en 2021 se aprobó la *Estratégia Nacional para a Inclusão das Pessoas com Deficiência 2021-2025* ⁴¹.

³⁷ *Decreto del Presidente del Consiglio dei ministri 5 giugno 2023*

³⁸ *Lei n.º 38/2004, de 18 de agosto. Define as bases gerais do regime jurídico da prevenção, habilitação, reabilitação e participação da pessoa com deficiência*

³⁹ *Lei n.º 4/2019, de 10 de janeiro. Estabelece o sistema de quotas de emprego para pessoas com deficiência, com um grau de incapacidade igual ou superior a 60 %*

⁴⁰ *Decreto-Lei n.º 129/2017, de 9 de outubro. Institui o programa Modelo de Apoio à Vida Independente. Ha sido desarrollado por la Portaria n.º 415/2023, de 7 de dezembro. Estabelece as condições de criação, instalação, organização e funcionamento a que deve obedecer a resposta social serviço de assistência pessoal de apoio à pessoa com deficiência ou incapacidade que assenta no desenvolvimento do Modelo de Apoio à Vida Independente*

⁴¹ *Estratégia Nacional para a Inclusão das Pessoas com Deficiência 2021-2025. Aprobada por Resolução do Conselho de Ministros n.º 119/2021*

En relación con la dependencia, además de algunas de las medidas anteriores, como el apoyo a la vida independiente, destaca la existencia de un complemento por dependencia (introducido por el *Decreto-Lei n.º 13/2013*⁴²) y el Estatuto del cuidador informal, aprobado por la *Lei n.º 100/2019*⁴³.

La **accesibilidad** ha sido garantizada por ley en diferentes ámbitos, tanto en los edificios y espacios públicos (*Decreto-Lei n.º 163/2006*⁴⁴), como en diferentes productos y servicios.

Información adicional

Puede consultar los siguientes **documentos de trabajo** elaborados, por el Departamento de Documentación, para la Comisión de Derechos Sociales y Consumo, en los que se recoge:

- **Documentación que acompaña al proyecto**
- **Exposición de Motivos: documentación citada**
- **Documentos comparativos**
- **Estudios**

Igualmente, se encuentra a su disposición la **bibliografía** de apoyo a la tramitación parlamentaria del Proyecto elaborada por la Biblioteca del Congreso de los Diputados, que puede ser actualizada o ampliada durante su tramitación.

⁴² *Decreto-Lei n.º 13/2013*, de 25 de janeiro. *Altera os regimes jurídicos de proteção social no desemprego, morte, dependência, rendimento social de inserção, complemento solidário para idosos e complemento por cônjuge a cargo, do sistema de segurança social*. Puede consultarse también la [nota](#) sobre el *complemento por dependência* de la *Caixa Geral de Depósitos*, actualizada en 2025

⁴³ *Lei n.º 100/2019*, de 6 de setembro. *Aprova o Estatuto do Cuidador Informal, altera o Código dos Regimes Contributivos do Sistema Previdencial de Segurança Social e a Lei n.º 13/2003*, de 21 de maio

⁴⁴ *Decreto-Lei n.º 163/2006*, de 8 de Agosto. *Regime da acessibilidade aos edifícios e estabelecimentos que recebem público, via pública e edifícios habitacionais*. Ver, sobre su interpretación y aplicación, la *Guia Acessibilidade e mobilidade para todos*